

REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Ordenación Territorial y
Descentralización.
Transportes

BORRADOR

Decreto n.º de relativo a la digitalización de los datos y la información sobre tráfico y seguridad vial a que se refiere el artículo L 1513-2 del Código de Transportes.

NOR:

Personas a las que afecta: Autoridades de la policía de tráfico, administradores de propiedades de carreteras públicas, operadores de áreas de estacionamiento.

Asunto: Designación de titulares y usuarios de datos e información que permitan la prestación de servicios de información sobre el tráfico por carretera en tiempo real, que deberán hacerlos accesibles en formato digital cuando exista la información subyacente, en su caso mediante la digitalización de datos no digitales.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: las disposiciones del Decreto se adoptan con arreglo al artículo L 1513-2 del Código de Transportes y a la Directiva 2010/40/UE revisada.

El Primer Ministro,

A raíz del informe del ministro de Ordenación Territorial y Descentralización,

Vista la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte, y en particular su artículo 6,

Visto el Código de Transportes, en particular el artículo L1513-2,

Visto el Decreto n.º [...], de [...], sobre los datos y la información relativos al tráfico en la red viaria y la seguridad vial a que se refiere el artículo L1513-2 del Código de Transporte para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/670, el Reglamento (UE) 886/2013 y el Reglamento (UE) 885/2013;

Decreta:

Artículo 1

El capítulo III del libro V de la parte 1 de la parte reglamentaria del Código de Transporte se completa con la siguiente sección, con la siguiente redacción:

«Parte 4 Obligaciones de digitalización de los datos sobre el tráfico.

«Artículo D. 1513-10. -Estarán sujetos a la obligación de registrar digitalmente los datos a su disposición, independientemente de su formato inicial y siempre que exista la información subyacente los siguientes:

- en el caso de los datos relativos a las normas de tráfico estáticas y dinámicas: los gestores de las vías públicas a que se refiere el artículo L 1513-2, punto 1, del Código de Transportes y las autoridades competentes en materia de policía de tráfico a que se refiere el artículo L 1513-2, punto 2, del mismo Código;
- en el caso de los datos relativos al estado de la red: los gestores de las vías públicas a que se refiere el artículo L 1513-2, punto 1, del Código de Transportes y las autoridades competentes en materia de policía de tráfico a que se refiere el artículo L 1513-2, punto 2, del mismo Código;
- en el caso de los datos relativos a los servicios de información y reserva sobre zonas de estacionamiento seguras y protegidas para camiones y vehículos comerciales: los operadores de zonas de estacionamiento a que se refiere el artículo L. 1513-2, punto 5, del Código de Transportes;
- en el caso de los datos relativos a acontecimientos o condiciones detectados relacionados con la seguridad vial en relación con la información mínima universal sobre el tráfico en materia de seguridad vial: los gestores de las vías públicas a que se refiere el artículo L 1513-2, punto 1, del Código de Transportes.

Los perímetros geográficos en los que deben registrarse los datos de que se trate en formato digital y los plazos de digitalización serán los definidos en el anexo III de la Directiva (UE) 2010/40 y especificados por orden del ministro de Transportes.

Los datos de que se trate y sus formatos digitales se especificarán mediante orden del ministro competente en materia de transporte.

Artículo 2

El ministro de Ordenación Territorial y Descentralización y el ministro delegado adjunto al ministro de Ordenación Territorial y Descentralización, encargado de Transportes, serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Fecha.

Por el Primer Ministro:

El Ministro de Ordenación Territorial y
Descentralización,

El Ministro delegado adjunto al Ministro de Ordenación Territorial y Descentralización,
encargado de Transportes